



Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R

Quito, D.M., 23 de marzo de 2026

## INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

HUGO FERNANDO AVILÉS LEÓN  
CRNL EMC  
DIRECTOR

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano...”;*

**Que**, en atención al artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“... El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial...”;*

**Que**, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código.”;*

#### Instituto Geográfico

Dirección: QUITO: Senie  
GUAYAQUIL: Av. Guillermo  
ESTACIÓN COTOPAXI: Paí  
Código postal: 170413 / QUITO-ECUADOR. TELEFONO: QUITO: 593-2-3573100 al 100 / GUAYAQUIL: 593-4-2072707 / 2072708 COTOPAXI: 593-3-0700211  
www.geograficomilitar.gob.ec



**Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026**

Públicas, dispone: *“La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa...”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 11 establece como un principio de las actuaciones administrativas la planificación, que se llevará a cabo sobre la base de la ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización; adicionalmente el artículo 128 del mismo cuerpo legal define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

**Que**, la Ley de Cartografía Nacional en su artículo 1 determina que: *“El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio..., tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País.”*;

**Que**, el artículo 2 de la Ley ut supra, dispone al IGM: *“...realizará todas las actividades cartográficas referentes a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional...”*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento a Ley de la Cartografía Nacional señala que es competencia y responsabilidad del IGM la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades tendientes a la elaboración de la Cartografía Nacional y el Archivo de Datos Geográficos;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento ya citado, determina que: *“Los documentos cartográficos tienen por objeto representar la realidad geográfica del territorio, sujetándose a normas y especificaciones aceptadas internacionalmente.”*;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento *ibidem* prescribe: *“...se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.*

*La cartografía básica nacional será editada a escala 1:50.000. Las cartas a escalas mayores a 1:50.000 serán editadas bajo requerimiento de las entidades públicas y privadas...”*;

**Instituto Geográfico**

**Dirección:** QUITO: Senie

GUAYAQUIL: Av. Guillermo

ESTACIÓN COTOPAXI: Pa

**Código postal:** 170413 /

**www.geograficomilitar.gob.ec**



**Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026**

**Que**, el artículo 16 del Reglamento *ut supra* manda: “*El Instituto Geográfico Militar actualizará la cartográfica oficial, de acuerdo con las exigencias que la planificación y el desarrollo del país lo demanden.*”;

**Que**, conforme la Política 1.5 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, establece que: “*La información geoespacial debe ser actualizada periódicamente, de acuerdo a las normativas establecidas por la institución competente, debido a cambios importantes que modifiquen el territorio, y/o necesidades específicas del Estado.*”;

**Que**, la Política 1.6 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, señala: “*Las políticas, normas y estándares institucionales, deben estar alineadas a las nacionales.*”; y, la Política 1.7 determina: “*Las instituciones productoras de información geoespacial deben enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas y normas vigentes.*”; al igual que la Política 1.9 determina: “*La calidad de la información geoespacial, debe cumplir con normas y estándares nacionales, y, documentarse a través de los metadatos geográficos.*”;

**Que**, la Política 1.11 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, dispone: “*Toda información geoespacial debe estar estructurada de acuerdo con el catálogo de objetos nacional vigente.*”;

**Que**, la Política 1.12 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, dice: “*Las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben contar con una base de datos geográfica estructurada, basada en el catálogo de objetos nacional vigente.*”;

**Que**, como insumo técnico se cuenta con el “*Informe que presenta la Comisión Técnica para la revisión y análisis de la normativa de captura de cartografía básica a diferentes escalas*” de fecha 19 de junio de 2025;

**Que**, mediante Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Instituto Geográfico Militar adoptó como especificación técnica oficial los criterios de extracción (tamaños mínimos) para la producción de cartografía oficial, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Programa Multinacional de Coproducción Geoespacial (MGCP);

**Que**, mediante los memorandos IGM-SUBG-2025-0273-M, de fecha 24 de septiembre de 2025, e IGM-SUBG-2025-0278-M, de fecha 29 de septiembre de 2025, se dispuso la conformación del Grupo de Trabajo para la Generación del Catálogo de Objetos Geográficos Institucional Actualizado;

**Que**, que el Grupo de Trabajo designado conforme el considerando anterior presentó el

**Instituto Geográfico**

**Dirección:** QUITO: Senie  
GUAYAQUIL: Av. Guillermi  
ESTACIÓN COTOPAXI: Paí  
**Código postal:** 170413 / QUITO: 090100, 090101, 090102, 090103, 090104, 090105, 090106, 090107, 090108, 090109, 090110, 090111, 090112, 090113, 090114, 090115, 090116, 090117, 090118, 090119, 090120, 090121, 090122, 090123, 090124, 090125, 090126, 090127, 090128, 090129, 090130, 090131, 090132, 090133, 090134, 090135, 090136, 090137, 090138, 090139, 090140, 090141, 090142, 090143, 090144, 090145, 090146, 090147, 090148, 090149, 090150, 090151, 090152, 090153, 090154, 090155, 090156, 090157, 090158, 090159, 090160, 090161, 090162, 090163, 090164, 090165, 090166, 090167, 090168, 090169, 090170, 090171, 090172, 090173, 090174, 090175, 090176, 090177, 090178, 090179, 090180, 090181, 090182, 090183, 090184, 090185, 090186, 090187, 090188, 090189, 090190, 090191, 090192, 090193, 090194, 090195, 090196, 090197, 090198, 090199, 090200  
**www.geograficomilitar.gob.ec**



**Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026**

*“Informe grupo de trabajo para la generación del catálogo de objetos institucional actualizado 2025”, de fecha 28 de noviembre de 2025, siendo necesario recalcar la segunda conclusión que señala “2.El documento del Catálogo de Objetos Geográficos Actualizado 2025 está compuesto por 104 Objetos Geográficos, 53 Atributos y 38 Dominios y está materializado en un documento de Excel que cumple con los elementos requeridos por un Catálogo”;*

**Que**, mediante oficio Nro. IGM-DINAN-2025-0479-OF, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Grupo de Trabajo para la Generación del Catálogo de Objetos Geográficos Institucional termino las actividades técnicas, socialización y validación correspondientes, y remitió a la Subdirección del IGM los productos derivados de dicho trabajo, conforme a lo señalado en el oficio en mención;

**Que**, el Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0 fue elaborado a partir de un análisis técnico comparativo, armonizado con estándares y marcos normativos nacionales e internacionales, como el Catálogo de Objetos Geográficos Nacional v2.0 del CONAGE y la Resolución interna Nro. IGM-IGM-2025-0092-R de fecha 12 de septiembre de 2025 de Tamaños Mínimos vigente;

**Que**, a través de informe DINAN-INF-2025-008 de 20 de enero de 2026 presentado por la Dirección de IIDES, normativa y archivo nacional se sustentó la necesidad técnica y legal de emitir el acto administrativo normativo que apruebe el Catálogo de Objetos Geográficos Institucionales, como un marco que permita estandarizar la definición, clasificación y representación de los objetos geográficos en la cartografía base oficial, garantizando coherencia, interoperabilidad y trazabilidad de las información geoespacial producida por el IGM; así como también que el referido catálogo sea de referencia para los organismos públicos que utilicen, generen o contraten cartografía oficial producida por este Instituto, inclusive en procesos de fiscalización, validación y certificación cartografía que ejecute el IGM;

**Que**, el artículo 12 literal a) de la Ley de la Cartografía Nacional establece como funciones y atribuciones del Director del IGM *“Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto, de conformidad con las facultades que le conceden la Ley y sus Reglamentos”;*

**Que**, conforme lo dispuesto en la normativa ampliamente citada y con los sustentos técnicos que son parte integrante del presente acto administrativo normativo, en calidad de representante legal del IGM;

**RESUELVE:**

**Instituto Geográfico**

Dirección: QUITO: Senie

GUAYAQUIL: Av. Guillerme

ESTACIÓN COTOPAXI: Pa

Código postal: 170413 /

www.geograficomilitar.gob.ec





**Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0”, que consta como documento anexo a la presente Resolución y adoptar dicho catálogo como instrumento técnico-normativo de aplicación obligatoria para la captura, generación, administración, uso y difusión de la cartografía base oficial producida por el Instituto Geográfico Militar.

**Artículo 2.-** La información cartográfica generada por las Direcciones del Instituto Geográfico Militar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución mantendrá su validez técnica y normativa, y continuará siendo administrada, utilizada y difundida conforme al anterior “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar para Cartografía Base escala 1:5000 versión 1.0.”.

**Artículo 3.-** El “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0”, será de referencia para los organismos públicos que utilicen, generen o contraten cartografía oficial producida por este Instituto, así como para los procesos de fiscalización, validación y certificación cartografía que ejecute el IGM en el ejercicio de sus competencias legales, sin perjuicio de las disposiciones específicas que regulen cada caso.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de IIIDE, Normalización y Archivo Nacional la publicación del “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0” y la presente Resolución a través del Geoportal Institucional del Instituto Geográfico Militar.

**Artículo 5.-** Disponer que el “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0” y sus archivos anexos sean objeto de revisión y actualización periódica cada cuatro (4) años. Para tal efecto, las Direcciones Sustantivas del Instituto Geográfico Militar realizarán las pruebas operativas y los análisis técnicos y comparativos que correspondan, y cumplirán con el proceso técnico establecido por la Dirección de IIIDE, Normalización y Archivo Nacional para su actualización, garantizando la coherencia normativa, la trazabilidad técnica y la interoperabilidad de la información geoespacial institucional.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Sustantivas del IGM dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para implementar las disposiciones aquí establecidas, según las atribuciones y responsabilidades dadas en el Estatuto Orgánico vigente.

**Artículo 7.-** Encárguese a la Dirección IIIDE, Normalización y Archivo Nacional el cumplimiento y evaluación de la implementación de la presente resolución, bajo la supervisión de la Subdirección del IGM.

**Instituto Geográfico**

**Dirección:** QUITO: Senie

GUAYAQUIL: Av. Guillermo

ESTACIÓN COTOPAXI: Pa

**Código postal:** 170413 /

[www.geograficomilitar.gob.ec](http://www.geograficomilitar.gob.ec)



**Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026**

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, lo que deberá ser ejecutado por la Dirección de Asesoría Jurídica del IGM.

**Artículo 9.-** Derogase cualquier disposición interna que se oponga a la presente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. de E.M.C. Hugo Fernando Avilés León  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**

Referencias:

- IGM-DINAN-2026-0029-OF

Anexos:

- informe\_tecnico\_juridico\_para\_catalogo\_objetos\_2025-signed-signed-1.pdf
- anexo\_2\_catalogo-objetos-igm-2025\_v2.0.zip
- anexo\_3\_informe\_comision\_tecnica\_2025\_jun2025\_compressed.zip
- anexo\_1\_informe\_grupo\_trabajo\_catalogo\_objetos\_2025\_rev-signed.zip

Copia:

Señorita Doctora  
Marianela Bonifaz  
**Directora Jurídica**

mb

**Instituto Geográfico**

**Dirección:** QUITO: Senie  
GUAYAQUIL: Av. Guillermo  
ESTACIÓN COTOPAXI: Paí  
**Código postal:** 170413 / **Teléfono:** 0011 2 3573100 de NO / 0011 4 2511111  
[www.geograficomilitar.gob.ec](http://www.geograficomilitar.gob.ec)



Firmado electrónicamente por:

**HUGO FERNANDO  
AVILES LEON**

Validar únicamente con FirmaEC

